

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 011/2002

ASUNTO: ASESORÍA DE POLÍTICA ECONÓMICA – APRUEBA LAS MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE POSICIÓN DE CAMBIOS DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Resolución de Directorio N° 109/97 de 8 de mayo de 1997.

La Resolución de Directorio N° 064/98 de 7 de julio de 1998.

El Decreto Supremo 26390 de 8 de noviembre de 2001.

El Informe Técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 038/01 de 14 de diciembre de 2001.

La Comunicación Interna de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 390/2001 de 14 de diciembre de 2001.

CONSIDERANDO:

Que el Banco Central de Bolivia, en cumplimiento de la Ley 1670, ha establecido un Reglamento de Posición de Cambios de obligatorio cumplimiento por las Instituciones del Sistema Financiero.

Que por lo dispuesto en el Decreto Supremo 26390, se autoriza a las entidades financieras legalmente establecidas en Bolivia y a toda persona natural, jurídica o colectiva, a efectuar voluntaria y libremente todo tipo de actos jurídicos, operaciones y contratos, que serán cobrados y pagados en moneda nacional con mantenimiento de valor según la evolución diaria de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV).

Que el informe técnico de la Asesoría de Política Económica APEC-INEP N° 038/01, a fin de eliminar situaciones ambiguas en la determinación de las posiciones sobre-comprada y sobre-vendida, e introducir el concepto de mantenimiento de valor respecto a la UFV, recomienda realizar modificaciones en el Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero.

//2. R.D. N° 011/2002

Que el informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 390/2001, señala que, en mérito a las atribuciones conferidas por los artículos 1, 3, 19 y 54, incisos a), o) y q) de la Ley 1670, corresponde al Directorio del BCB considerar las propuestas de modificación al Reglamento de Posición de Cambios del Sistema Financiero.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Modificar el Artículo 1 del Reglamento de Posición de Cambios del

Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

El presente Reglamento tiene por objeto regular la posición de cambios de las entidades financieras bancarias y no bancarias, en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor, a fin de regular el crecimiento de los agregados monetarios, preservar la estabilidad del sistema financiero y mantener el necesario control sobre las posiciones agregadas, activas y pasivas de las instituciones financieras.

DEBE DECIR:

“El presente Reglamento tiene por objeto regular la posición de cambios de las entidades financieras bancarias y no bancarias, en moneda extranjera y en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, a fin de regular el crecimiento de los agregados monetarios, preservar la estabilidad del sistema financiero y mantener el necesario control sobre las posiciones agregadas, activas y pasivas de las instituciones financieras.”

Artículo 2.- Modificar el Artículo 2 del Reglamento de Posición de Cambios del

Sistema Financiero y añadir una definición adicional en el mismo, en los siguientes términos:

DICE:

Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor: Unidad de cuenta que permite el mantenimiento del valor del Boliviano respecto del Dólar americano.

//3. R.D. N° 011/2002

DEBE DECIR:

“Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación al Dólar Norteamericano: Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano respecto del dólar norteamericano.”

DICE:

Otras Monedas Extranjeras: Son las monedas señaladas en la parte superior de la tabla de cotizaciones del BCB.

DEBE DECIR:

“Otras Monedas Extranjeras: Son las monedas señaladas en la tabla de cotizaciones del BCB.”

DICE:

Posición sobre-comprada en una determinada moneda: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada moneda.

DEBE DECIR:

“Posición sobre-comprada en una determinada denominación: Es el excedente de activos sobre pasivos en una determinada denominación.”

DICE:

Posición sobre-vendida en una determinada moneda: Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada moneda.

DEBE DECIR:

“Posición sobre-vendida en una determinada denominación: Es el excedente de los pasivos sobre los activos en una determinada denominación.”

Añadir la siguiente definición:

“Moneda Nacional con Mantenimiento de Valor con relación a la Unidad de

Fomento de Vivienda: Denominación que permite el mantenimiento del valor del Boliviano con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda.”

//4. R.D. N° 011/2002

Artículo 3.- Modificar el Artículo 3 del Reglamento de Posición de Cambios del

Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

El cálculo de la posición de cambios se efectuará en forma diaria, con base a los saldos al cierre de cada día hábil. Los cálculos de las posiciones cambiarias para moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, se efectuarán de manera independiente.

DEBE DECIR:

“El cálculo de la posición de cambios se efectuará en forma diaria, con base a los saldos al cierre de cada día hábil. Los cálculos de las posiciones cambiarias para moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, se efectuarán de manera independiente.”

Artículo 4.- Modificar los incisos b), d), f), y g) del Artículo 4 del Reglamento de

Posición de Cambios del Sistema Financiero, y añadir un inciso y un párrafo final a este Artículo, en los siguientes términos:

DICE:

b) Una posición sobre-comprada en moneda nacional con mantenimiento de valor, que sumada al monto de la sobre-compra en moneda extranjera no exceda el 80% del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

DEBE DECIR:

“b) Una posición sobre-comprada en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada al monto de la sobre-compra en moneda extranjera no exceda el 80% del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.”

DICE:

d) Una posición sobre-vendida en moneda nacional con mantenimiento de valor, que sumada a la sobre-venta en moneda extranjera no exceda el 20% del valor del patrimonio contable.

//5. R.D. N° 011/2002

DEBE DECIR:

“d) Una posición sobre-vendida en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, que sumada a la sobre-venta en moneda extranjera no exceda el 20% del valor del patrimonio contable.”

DICE:

f) Las instituciones financieras que dispongan de un patrimonio contable inferior al valor de sus inversiones en activos fijos, no podrán incurrir en posiciones sobre-compradas en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor.

DEBE DECIR:

“f) Las instituciones financieras que dispongan de un patrimonio contable inferior al valor de sus inversiones en activos fijos, no podrán incurrir en posiciones sobre-compradas en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano.”

DICE:

g) Las entidades financieras que dispongan de un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del 50% podrán mantener una posición sobre-comprada en moneda extranjera que, sumada al monto de la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor, no exceda el 100% (CIEN POR CIENTO) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

Las entidades financieras cuyo coeficiente de adecuación patrimonial se hubiese ubicado en algún momento por debajo del 50%, perderán el derecho de acogerse a esta exención.

DEBE DECIR:

“g) Las entidades financieras que dispongan de un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del 50% podrán mantener una posición sobre-comprada en moneda extranjera que, sumada al monto de la sobre-compra en moneda

nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, no exceda el 100% (cien por ciento) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.

//6. R.D. N° 011/2002

Las entidades financieras cuyo coeficiente de adecuación patrimonial se hubiese ubicado en algún momento por debajo del 50%, perderán el derecho de acogerse a esta exención.”

Añadir el siguiente inciso después del inciso d):

“En caso de presentarse una posición cambiaria sobre-comprada en moneda extranjera, la sobre-venta en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 20% (veinte por ciento) del patrimonio contable. En caso de presentarse una posición sobre-vendida en moneda extranjera, la sobre-compra en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano no debe exceder el 80% (ochenta por ciento) del valor del patrimonio contable, deducido el monto de inversión en activos fijos.”

Añadir un párrafo final:

“Para propósitos de control de la posición de cambios, los activos y pasivos en moneda nacional con mantenimiento de valor con relación a la Unidad de Fomento de Vivienda serán considerados como activos y pasivos en moneda nacional.”

Artículo 4.- Modificar el Artículo 6 del Reglamento de Posición de Cambios del

Sistema Financiero, en los siguientes términos:

DICE:

El informe diario que remitirán las entidades financieras al BCB, sobre su posición de activos y pasivos en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, tendrá carácter de declaración jurada.

DEBE DECIR:

“El informe diario que remitirán las entidades financieras al BCB, sobre su posición de activos y pasivos en moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor con relación al dólar norteamericano, tendrá carácter de declaración jurada.”

Artículo 5.- Las modificaciones y complementaciones que anteceden entrarán en vigencia a partir del 15 de febrero de 2002.

//7. R.D. N° 011/2002

Artículo 6.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 22 de enero de 2002

Juan Antonio Morales A.

Juan Medinaceli V.

Roberto Camacho S.

Javier Comboni S.

Enrique Ackermann A.